



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2014**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito y anexos de David Homero Palafox Celaya, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Circular número 09 mediante la cual se informa quiénes son los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso de Sonora.</p> <p>b) Copia certificada del Acuerdo por el cual se aprueba la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2013 del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.</p>	36134

Los documentos anteriores fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora, mediante el cual exhibe diversas documentales e informa a este Alto Tribunal la realización de distintos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto lo anterior, se tiene por reconocida la personalidad que ostenta el Diputado David Homero Palafox Celaya, como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora, en términos de la documental que al efecto exhibe, y se ordena dar vista al Municipio actor con copias simples de los documentos de cuenta para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga**.

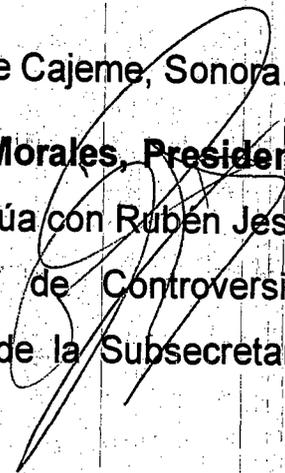
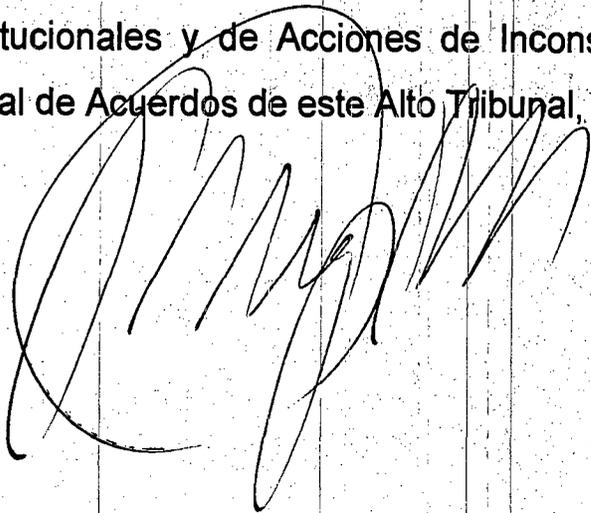
Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el

<sup>1</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)  
<sup>2</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al

diverso 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la invocada ley reglamentaria.

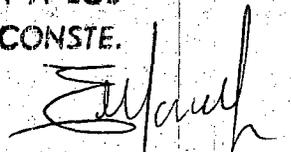
**Notifíquese.** Por lista y mediante oficio al Municipio de Cajeme, Sonora.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

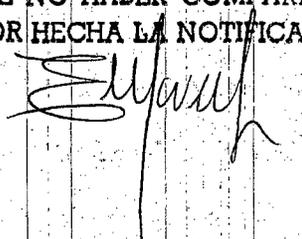


LAAR

EL **17 JUN 2016**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



<sup>3</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.